

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



José Guadalupe Osuna Millán
Gobernador del Estado

Raúl Leggs Vázquez
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho
de publicarse en este periódico.

Tomo CXX

Mexicali, Baja California,

02 de agosto de 2013 No. 34

Índice

SECCION II

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO
REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FISCAL ESTATAL 2013-9 (CONTROL
VEHICULAR, VERIFICACIÓN AMBIENTAL)..... 3

GOBIERNO MUNICIPAL

H. XX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TECATE, B.C.

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba la condonación de recargos moratorios de los créditos y servicios que presta el Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate, Baja California (INPRODEUR) del 1 de agosto al 30 de septiembre del 2013..... 6

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba incremento de la Partida Presupuestal 05-06-01-01-341001 INTERESES, COMISIONES Y SERVICIOS BANCARIOS..... 7

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba incremento de la Partida Presupuestal 05-10-06-01-615003 CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN EN BIENES PÚBLICOS CON RECURSOS PROPIOS..... 9

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba incremento al Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013 por \$80'000,000.00 pesos en el inciso 70104, cuenta CRI 0102..... 11

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba Dictamen Técnico No. 7 emitido por el Consejo Municipal de Nomenclatura mediante el cual aprueban la propuesta para que la Nomenclatura de la Cancha de Fútbol Americano del Fraccionamiento Fundadores sea PROFESOR RICARDO ORTEGA MAGALLANES..... 13

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba Dictamen Técnico No. 6 emitido por el Consejo Municipal de Nomenclatura mediante el cual aprueban la propuesta para que la Nomenclatura de la Unidad Deportiva Gimnasio Municipal de Box de la Colonia Guajardo sea XX AYUNTAMIENTO..... 14

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba Dictamen Técnico No. 5 emitido por el Consejo Municipal de Nomenclatura mediante el cual aprueban la propuesta para que la Nomenclatura de la Cancha de Fútbol ubicada dentro de la Unidad Deportiva Gimnasio Municipal Gustavo Díaz Ordaz de la Colonia Downey sea ANA AURORA RIVERA FLORES..... 15

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba Dictamen Técnico No. 4 emitido por el Consejo Municipal de Nomenclatura mediante el cual aprueban la propuesta para que la Nomenclatura de la cancha de Fútbol que se encuentra dentro del Parque Los Encinos diga VIGÉSIMO AYUNTAMIENTO..... 16

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FISCAL ESTATAL 2013-9 (CONTROL VEHICULAR, VERIFICACIÓN AMBIENTAL)

Con fundamento en el artículo 4 fracciones III incisos a) y b), y VI, de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, y artículos 2, 8 y 10 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, la presente administración tiene entre sus objetivos generales el garantizar el progreso del Estado de Baja California con base en esfuerzos institucionales encaminados a hacer un gobierno al servicio de la gente y un gobierno innovador, de profunda convicción y calidad humana; privilegiando la atención ciudadana y garantizando el estado de derecho que promueva el desarrollo sustentable de todos los ciudadanos del Estado.

SEGUNDO.- Que para efectos de mantener la competitividad económica del Estado y la productividad de sus habitantes, es necesario simplificar y agilizar los trámites y servicios, y concentrar los esfuerzos en mejorar las prácticas y la infraestructura física para los servicios de atención al público, permitiendo que los ciudadanos puedan cumplir con sus obligaciones ante las autoridades del Estado en una forma ágil y oportuna, estableciendo requisitos que les permitan acceder a los diversos servicios que presta el Gobierno del Estado.

TERCERO.- Que en fecha 28 de diciembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Baja California 2013, el cual se encuentra vigente desde el primero de enero al 31 de diciembre de 2013, y tiene por objeto establecer el calendario y demás lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores registrados en el Estado, deberán ser verificados obligatoriamente en sus emisiones contaminantes durante el año 2013.

CUARTO.- Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4 y 11 del Programa a que hace referencia el párrafo anterior, los vehículos vendidos en agencias o arrendados como nuevos, dispondrán de 180 días naturales para realizar la verificación, a partir de la fecha de facturación. Por su parte los vehículos usados que se registren por primera vez en el Estado, contarán con un periodo de 60 días naturales a partir de la fecha de la asignación de la placa, para que les sea realizada la verificación correspondiente.

QUINTO.- Que mediante Decreto número 263 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 01 de febrero de 2013 se reformaron los artículos 7, 17, 26, 27 y 29 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, con el objeto de adicionar a los requisitos para la expedición o canje de placas y tarjeta de circulación, el contar con el certificado vigente y el holograma que acredite haber aprobado la verificación vehicular. Asimismo se reforman y adicionan los artículos 118 y 118 Bis de la Ley de Protección al Ambiente del Estado, mediante los cuales, entre otras cosas se establece el calendario en el que se deberá cumplir con la verificación vehicular.

SEXTO.- Que bajo las citadas premisas relativas a la época en que deben acudir los propietarios o poseedores de vehículos automotores que circulan en el territorio del Estado a los Centros de Verificación de conformidad a lo previsto por el artículo 118 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, se ha generado un derecho para los particulares al señalar mayores plazos para la obtención de los citados certificados.

SÉPTIMO.- Que de conformidad a lo dispuesto por los considerandos que anteceden, el Ejecutivo del Estado, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está obligado a promover lo necesario para que toda persona que se encuentre dentro del territorio del Estado, goce plenamente de sus derechos humanos, entre los que se encuentra el derecho a la certeza jurídica; por lo que a fin de salvaguardar dicho principio a favor de los propietarios o poseedores de vehículos en el Estado, al haber obtenido un derecho previo a través del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Baja California 2013, resulta necesario hacer viable el cumplimiento de los requisitos para la expedición de los documentos de identificación vehicular establecidos en la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California.

OCTAVO.- Que de igual forma el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Baja California 2013 establece que no son sujetos obligados, es decir, exentos de dicho Programa, los remolques, motocicletas, vehículos eléctricos, la maquinaria empleada en actividades agrícolas, de la construcción y de la minería, que opere fuera de carretera, los vehículos híbridos y los vehículos antiguos.

NOVENO.- Que derivado de la imposibilidad de proporcionar el servicio dentro de las localidades de San Quintín, San Felipe, Ciudad Morelos y Guadalupe Victoria del Valle de Mexicali, por no existir actualmente los Centros de Verificación en dichos lugares, y a fin de no afectar a los residentes de las mismas al momento de realizar sus trámites de control vehicular, se considera necesario exentar de la obligación de presentación de certificación y holograma de verificación vehicular y/o constancia técnica de verificación a los propietarios de los vehículos que tengan su domicilio y registro vehicular en dichas localidades.

DÉCIMO .- Que de acuerdo con el artículo 4 fracción III, inciso a) y b), de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, el Secretario de Planeación y Finanzas del Estado cuenta con facultades para emitir reglas de carácter general, para determinar los documentos a través de los cuales se cumplen los requisitos para la expedición y canje de placas y tarjeta de circulación, para expedir normas generales de carácter técnico y administrativo en materia de control vehicular, así como para interpretar en el ámbito administrativo la citada Ley; por lo que tiene a bien emitir las siguientes:

REGLAS

PRIMERA.- Para el cumplimiento de los requisitos de expedición de placas y tarjeta de circulación de vehículos nuevos o usados que se registren por primera vez en el Estado, no será obligatorio presentar en el momento del trámite el certificado y holograma de verificación vehicular vigente que acredite haber aprobado la verificación vehicular, ni la constancia técnica de verificación, debido a que se tiene un plazo de 180 días naturales

para obtener el citado certificado y holograma tratándose de vehículos nuevos, así como un plazo de 60 días naturales, respecto de vehículos usados.

SEGUNDA.- El los trámites de control vehicular, no son sujetos obligados a presentar el certificado y holograma de verificación vehicular vigente que acredite haber aprobado la verificación vehicular, ni la constancia técnica de verificación, los propietarios o poseedores de:

- 1.- Remolques,
- 2.- Motocicletas,
- 3.- Vehículos Eléctricos,
- 4.- Maquinaria empleada en actividades agrícolas, de la construcción y de la minería, que opere fuera de carretera,
- 5.- Vehículos híbridos; y,
- 6.- Vehículos antiguos (aquellos en que se acredite que cuentan con una antigüedad mínima de 40 contados a partir de la fecha de su fabricación y que sus partes y componentes mecánicos y de carrocería conserven sus características de originalidad y operación hasta en un 95%)

TERCERA.- Durante el 2013, en los trámites de control vehicular, no se encontrarán obligados a presentar el certificado y holograma de verificación vehicular vigente que acredite haber aprobado la verificación vehicular, ni la constancia técnica de verificación, los propietarios o poseedores con domicilio y registro vehicular de las localidades de San Quintín, San Felipe, Ciudad Morelos y Guadalupe Victoria del Valle de Mexicali, por no existir Centros de Verificación en dichas localidades.

CUARTA.- La Secretaría de Planeación y Finanzas será la responsable de dar la debida interpretación a las presentes Reglas, por conducto de la Procuraduría Fiscal del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día 01 de agosto de 2013 y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2013, o antes en el caso de que cambien las condiciones que sustentan las presentes Reglas, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado.

Mexicali, Baja California a los treinta días del mes de julio de dos mil trece.

ATENTAMENTE


MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS